

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

16 de agosto, 2018

ACTA No. 2682-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Rodrigo Arias Camacho
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Vernor Muñoz Villalobos, con justificación

INVITADAS: Yirlania Quesada Boniche, jefe a.i.
Oficina Contratación y Suministros

Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del
Programa de Control Interno (PROCI)
Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y treinta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2682-2018 con la agenda que tienen para su consideración. Tenemos un dictamen de la Comisión

de Políticas de Desarrollo Académico para incluir en la agenda, es el CU.CPDA-2018-067, relacionado con la licenciatura en docencia.

¿Alguna otra observación a la agenda? No hay, entonces aprobamos la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Aclaración sobre el “Diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia y el uso de los términos diseño y rediseño en los planes de estudio”. CU.CPDA-2018-067
- b. Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la creación y publicación del Programa de Agenda Joven. CU.CPDA-2018-030
- c. Propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el caso de los puestos de autoridad del área académica. CU.CPDA-2018-032
- d. Oficio de la Rectoría referente a la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos relacionado con la estrategia institucional que permita establecer las condiciones necesarias para la promoción de ascensos en carrera profesional. CU.CPDA-2018-040
- e. Propuesta de trabajo para el desarrollo de la competencia Aprender a Aprender del CONED, elaborada por la señora Clara Vila Santo Domingo. CU.CPDA-2018-044
- f. Informe final “Proyecto Factores que inciden en el rendimiento académico en cuanto cursos del Programa de Enseñanza de la Matemática de la UNED”. CU.CPDA-2018-045
- g. Acciones que se han realizado para el mejoramiento del servicio académico relacionado con los trabajos finales de graduación, según lo establecido en el capítulo XI del Reglamento General Estudiantil. CU.CPDA-2018-046
- h. Informe de Resultados de Aplicación del Proceso de Evaluación del Desempeño en Puestos Académicos Docentes 2016,

elaborado por la Unidad de Evaluación del Desempeño.
CU.CPDA-2018-048

- i. Consulta de la señora Mary Ann Webb referente a la nota mínima para aprobar los cursos de idiomas en el Centro de Idiomas para efectos de otorgamiento de puntos para carrera profesional. CU.CPDA-2018-054
- j. Solicitud de modificación al Reglamento del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. CU.CPDA-2018-059
- k. Solicitud para que se incluya el curso nivelatorio de Ofimática en el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial y el cambio de arancel para el 2019. CU.CPDA-2018-060
- l. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2018-063
- m. Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Tecnología Educativa con énfasis en Producción de Recursos Didácticos. CU.CPDA-2018-065

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Convenio marco de cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus. CU.CAJ-2018-091
- b. Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo. CU.CAJ-2018-051
- c. Propuesta de la señora Rosa Vindas Chaves para eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2018-061
- d. Oficio de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea propuesta de Reglamento de Ascenso. CU.CAJ-2018-045
- e. Propuesta de modificación del Capítulo VIII del Agotamiento de la Vía Administrativa del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. CU.CAJ-2018-053
- f. Propuesta de modificación del artículo 102 del Estatuto de Personal de la UNED. CU.CAJ-2018-054
- g. Propuesta de Reglamento de la Galeria de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense. CU.CAJ-2018-055

- h. Propuesta de Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del país. CU.CAJ-2018-062
- i. Propuesta de acuerdo elaborada por el señor Celín Arce, referente a definir la prioridad de la publicación de toda la normativa de la universidad. CU.CAJ-2018-063
- j. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2018-093

3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDOyA-2018-002
- b. Reglamento Galardón Profesor-Tutor Distinguido de la UNED. CU.CPDOyA-2017-043
- c. Informe de Valoración del riesgo en la UNED enero-diciembre 2017, enviado por la Comisión Institucional de Control Interno. CU.CPDOyA-2018-029
- d. Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las dicciones de la UNED 2017. CU.CPDOyA-2018-030
- e. Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al periodo 2017. CU.CPDOyA-2018-031

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017

III. VISITA DE LA SEÑORA LUZ ADRIANA MARTINEZ VARGAS, COORDINADORA DEL PROCI, PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO. (Hora: 11: 30 am)

VISITAS PENDIENTES:

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (**Sesión 2387-2014**, Art. III, Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, con el fin de que informe los términos de la ponencia que se presentó en el Congreso CSUCA y analizar las posibles acciones que el Consejo Universitario debe emitir al respecto. REF. CU. 269-2016 (**Sesión 2521-2016**; Art. III, inciso 4)
5. Visita de la señora Raquel Zeledón Sánchez, Jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para presentar la caracterización de la población becaria por condición socioeconómica de la UNED, correspondiente al período 2015. REF. CU-445-2016 (**Sesión 2542-2016**, Art. III, 6)
6. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: “Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica” y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
7. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018**, Art. II, 3-b)
8. Visita del Consejo Regional Chorotega, con el fin de que los representantes del proyecto Huella-Verde presenten los logros obtenidos hasta la fecha. REF. CU-038-2018 (**Sesión 2642-2018**, Art. III, 3)
9. Visita del vicerrector de Planificación, Edgar Castro Monge y la investigadora Rosberly Rojas Campos para la presentación de las investigaciones: “Necesidades y oportunidades para la UNED de Costa Rica desde la perspectiva de las personas candidatas a miembros del Consejo Universitario” y “El mercado de la Educación Superior Privada en Costa Rica: características de la oferta educativa”. REF. CU. 198-2018 (**Sesión 2651-2018**, Art. III, 10)
10. Visita del señor Edgar Castro, vicerrector de Planificación y la señora Adriana Oviedo, coordinadora del Programa de Teletrabajo, con el fin de que realicen una presentación al Consejo Universitario del trabajo que está realizando la Comisión del Teletrabajo. (**Sesión 2668-2018**, Art. IV, inciso 4) REF.CU. 376-2018

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

a. Aclaración sobre el “Diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia y el uso de los términos diseño y rediseño en los planes de estudio”.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 651-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de agosto del 2018 (CU.CPDA-2018-067), referente al correo electrónico del 10 de agosto enviado por la señora Carolina Amerling Quesada (REF. CU-613-2018), en el que remite correo del 09 de agosto del 2018, de la funcionaria Lauren Ureña Sandoval, comunicadora del Consejo Universitario, donde manifiesta su inquietud al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c), celebrada el 19 de julio del 2018, sobre la aprobación del diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia (CU-2018-485), y el uso de los términos diseño y rediseño en los planes de estudio.

CAROLINA AMERLING: Buenos días. Este acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, es porque tuvimos que realizar una consulta sobre una terminología en la aprobación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Docencia, en la que venía como “diseño del plan de estudios”, pero no es un diseño, porque ya el plan de estudios está hecho, no tiene diferente código ni nada de eso. Tampoco es un “rediseño”, porque estos son menos del 50% de modificaciones e incluso no vienen al Consejo Universitario.

En este caso se le consultó al PACE y ellos nos dieron la recomendación de incluir una nueva terminología para que vaya en el documento que va a ser presentado dentro del acuerdo y después a la comunidad universitaria.

Entonces les voy a leer la propuesta de acuerdo que dice:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 651-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de agosto del 2018:

SE ACUERDA recomendar el plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El correo electrónico de fecha 10 de agosto enviado por la señora Carolina Amerling Quesada (REF. CU-613-2018), en el que remite correo del 09 de agosto del 2018, de la funcionaria Lauren Ureña Sandoval, comunicadora del Consejo Universitario, donde manifiesta su

inquietud al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c), celebrada el 19 de julio del 2018, sobre la aprobación del diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia (CU-2018-485), y el uso de los términos diseño y rediseño en los planes de estudio.

2. El correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2018, enviado por la señora Melba Fallas Zúñiga, coordinadora a.i. del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE) (REF. CU-615-2018), en que informa lo siguiente:

“ ...

1. Es mejor usar el término diseño de un plan de estudios para una carrera nueva, cuando nos referimos al proceso de diseño curricular del documento de plan de estudios de una carrera no aprobada antes en la UNED.
2. Es mejor usar el término diseño para modificación de un plan de estudios de una carrera ya existente en la UNED. El término modificación es el que se usa en el documento “Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes” (OPES, CONARE, 2013), además, en nuestro Reglamento de Gestión Académica no se utiliza el término rediseño. El uso de término modificación será introducido en el lenguaje universitario, poco a poco, conforme se van realizando los procesos, seremos nosotras como asesoras curriculares, quiénes debemos ir introduciéndolo.

...”

3. La discusión realizada en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 651-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de agosto del 2018, en el sentido de la importancia de aclarar el uso de los términos diseño y rediseño.

SE ACUERDA:

Indicar a las señoras Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela Ciencias de la Educación, Ilse Gutiérrez, encargada de la Carrera de Licenciatura en Docencia y Federación de Estudiantes de la UNED, que en relación con el punto 3) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c), sobre la aprobación del diseño del plan de estudios de Licenciatura de Docencia, se aclare que es un diseño para modificar un plan de estudios de una carrera que ya existía en la UNED. Se reafirma que el término modificación es el que corresponde a lo establecido en el documento titulado: “Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes” (OPES, CONARE, 2013) y el Reglamento de Gestión Académica de la UNED.

ACUERDO FIRME”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo sometemos a discusión. ¿Observaciones? No hay, entonces lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 651-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de agosto del 2018 (CU.CPDA-2018-067), referente al correo electrónico del 10 de agosto enviado por la señora Carolina Amerling Quesada (REF. CU-613-2018), en el que remite correo del 09 de agosto del 2018, de la funcionaria Lauren Ureña Sandoval, comunicadora del Consejo Universitario, donde manifiesta su inquietud al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c), celebrada el 19 de julio del 2018, sobre la aprobación del diseño del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia (CU-2018-485), y el uso de los términos diseño y rediseño en los planes de estudio.**
- 2. El correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2018, enviado por la señora Melba Fallas Zúñiga, coordinadora a.i. del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE) (REF. CU-615-2018), en que informa lo siguiente:**

“... ”

- 1. Es mejor usar el término diseño de un plan de estudios para una carrera nueva, cuando nos referimos al proceso de diseño curricular del documento de plan de estudios de una carrera no aprobada antes en la UNED.**
- 3. Es mejor usar el término diseño para modificación de un plan de estudios de una carrera ya existente en la UNED. El término modificación es el que se usa en el documento “Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes” (OPES, CONARE, 2013), además, en nuestro Reglamento de Gestión Académica no se utiliza el término rediseño. El uso de término modificación será introducido en el lenguaje universitario, poco a poco, conforme se van realizando los**

procesos, seremos nosotras como asesoras curriculares, quiénes debemos ir introduciéndolo.

...”

3. **La discusión realizada en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 651-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de agosto del 2018, en el sentido de la importancia de aclarar el uso de los términos diseño y rediseño.**

SE ACUERDA:

Indicar a las señoras Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela Ciencias de la Educación, Ilse Gutiérrez, encargada de la Carrera de Licenciatura en Docencia y Federación de Estudiantes de la UNED, que en relación con el punto 3) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c), sobre la aprobación del diseño del plan de estudios de Licenciatura de Docencia, se aclare que es un diseño para modificar un plan de estudios de una carrera que ya existía en la UNED. Se reafirma que el término modificación es el que corresponde a lo establecido en el documento titulado: “Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes” (OPES, CONARE, 2013) y el Reglamento de Gestión Académica de la UNED.

ACUERDO FIRME

Los demás dictámenes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico quedan pendientes de análisis para una próxima sesión.

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. **Convenio marco de cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 315-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 31 de julio del 2018 (CU.CAJ-2018-091), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2677-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de julio del 2018, referente al oficio R-705-2018 (REF. CU-524-2018) del 09 de julio del 2018, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el borrador de Convenio Marco de Cooperación

entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus

ALVARO GARCÍA: Procedo a leer el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 315-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 31 de julio del 2018:

SE ACUERDA recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2677-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de julio del 2018 referente al oficio R-705-2018 (REF. CU-524-2018) del 09 de julio del 2018, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el borrador de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus
2. La nota DIC: 140-2018 de fecha 18 de junio 2018 suscrita por la Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, donde recomienda la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.
3. El dictamen del CPPI 248-2018 de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, donde recomienda la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.
4. El oficio O.J.2018-208 de fecha 28 de mayo de 2016, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el cual presenta el análisis jurídico sobre el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.
5. La nota 048-2018 VINVES-LEU, de fecha 05 de junio del 2018, suscrita por la señora Zaidett Barrientos Llosa, coordinadora de la Red de Ecología, Ambiente y Sociedad, donde manifiesta el interés de consolidar una alianza colaborativa entre la UNED y la Asociación Conservacionista Red Quercus.
6. Lo estipulado en el Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.
7. Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 315-2018, celebrada el 31 de julio del 2018 en relación a la propuesta del

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.

SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus, el cual se lee de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Y LA ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA RED QUERCUS.

Los signatarios, la Universidad Estatal a Distancia, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada UNED, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad tres – cero doscientos quince - cero seiscientos ochenta y cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la Asociación Conservacionista Red Quercus, en lo sucesivo denominada Red Quercus, con cédula de persona jurídica tres – cero cero dos – cinco dos uno ocho tres seis, representada en este acto por Mainor Sibaja Loría, mayor, casado, portador de la cédula de identidad seis – ciento veintisiete – seis cientos sesenta y seis, apicultor, vecino del cantón de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas, en su calidad de Presidente con facultades amplias y suficientes; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO

1. La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y

equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

4. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. Red Quercus se define como una Red que agremia 14 organizaciones de base comunal de la Zona de la Reserva de Biosfera La Amistad (RBA), que se han comprometido a gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos que promuevan la conservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, promoviendo un tipo de desarrollo que permita la Integración de ejes de fortalecimiento (económico, social y protección ambiental).
7. La Misión de la Red Quercus es promover y coordinar acciones, dentro de la RBA, de tal manera que favorezca las bases de sostenibilidad ambiental, social y económica de la biodiversidad como un todo, y de una permanencia digna para los seres humanos en este entorno natural único en el mundo.
8. La Visión de Red Quercus es que las comunidades de la Reserva de Biosfera La Amistad cuenten, a través suyo, con una estructura organizativa y funcional que les asegure la protección del área protegida y el desarrollo sostenible de los pueblos, ejecutando actividades productivas en armonía con el ambiente natural, con sus raíces culturales y con un equitativo y justo desarrollo económico.

POR TANTO:

La UNED y la Red QUERCUS acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia, la extensión y el medio ambiente; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO.

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento o Convenio Específico con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar, para cada propuesta las partes nombrará a un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. Las cartas de entendimiento o convenios específicos serán aprobadas por el Consejo Universitario de la UNED.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN.

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. Este adendum deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la

solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre que no vulnere la autonomía universitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos dos meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: UNIDADES DE ENLACE.

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2234-35-23 Tel/ Fax. (506) 2234-35-22 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por la Red QUERCUS: Mainor Sibaja Loría, presidente. Correo: mainorsibaja@yahoo.es . Teléfono: (506) 22004250. Red Quercus, 1km al norte de la Escuela de Biolley, Buenos Aires, Puntarenas.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED, en sesión ___-2018, Artículo __, inciso __, celebrada el ___ de ___ del dos mil dieciocho.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales a los ___ días del mes de _____ del dos mil dieciocho.

Mainor Sibaja Loría
Presidente

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna observación? Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 315-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 31 de julio del 2018 (CU.CAJ-2018-091), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2677-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de julio del 2018, referente al oficio R-705-2018 (REF. CU-524-2018) del 09 de julio del 2018, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el borrador de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus**
2. **La nota DIC: 140-2018 de fecha 18 de junio 2018 suscrita por la señora Cecilia Barrantes Ramírez, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, donde recomienda la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.**
3. **El dictamen del CPPI 248-2018 de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, donde recomienda la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.**
4. **El oficio O.J.2018-208 de fecha 28 de mayo de 2016, suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el cual presenta el análisis jurídico sobre el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.**
5. **La nota 048-2018 VINVES-LEU, de fecha 05 de junio del 2018, suscrita por la señora Zaidett Barrientos Llosa, coordinadora**

de la Red de Ecología, Ambiente y Sociedad, donde manifiesta el interés de consolidar una alianza colaborativa entre la UNED y la Asociación Conservacionista Red Quercus.

6. Lo estipulado en el Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.
7. Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 315-2018, celebrada el 31 de julio del 2018 en relación a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus.

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Conservacionista Red Quercus:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Y LA ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA RED QUERCUS**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad tres – cero doscientos quince - cero seiscientos ochenta y cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la **Asociación Conservacionista Red Quercus**, en lo sucesivo denominada **Red Quercus**, con cédula de persona jurídica tres – cero cero dos – cinco dos uno ocho tres seis, representada en este acto por **Mainor Sibaja Loría**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad seis – ciento veintisiete – seis cientos sesenta y seis, apicultor, vecino del cantón de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas, en su calidad de Presidente con facultades amplias y suficientes; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO:

1. La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. Red Quercus se define como una Red que agremia 14 organizaciones de base comunal de la Zona de la Reserva de Biosfera La Amistad (RBA), que se han comprometido a gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos que promuevan la conservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, promoviendo un tipo de desarrollo que permita la Integración de ejes de fortalecimiento (económico, social y protección ambiental).
7. La Misión de la Red Quercus es promover y coordinar acciones, dentro de la RBA, de tal manera que favorezca las bases de

sostenibilidad ambiental, social y económica de la biodiversidad como un todo, y de una permanencia digna para los seres humanos en este entorno natural único en el mundo.

8. La Visión de Red Quercus es que las comunidades de la Reserva de Biosfera La Amistad cuenten, a través suyo, con una estructura organizativa y funcional que les asegure la protección del área protegida y el desarrollo sostenible de los pueblos, ejecutando actividades productivas en armonía con el ambiente natural, con sus raíces culturales y con un equitativo y justo desarrollo económico.

POR TANTO:

La UNED y la Red QUERCUS acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia, la extensión y el medio ambiente; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO.

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento o Convenio Específico con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar, para cada propuesta las partes nombrará a un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. Las cartas de entendimiento o convenios específicos serán aprobadas por el Consejo Universitario de la UNED.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN.

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. Este adendum deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre que no vulnere la autonomía universitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos dos meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: UNIDADES DE ENLACE.

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2234-35-23 Tel/ Fax. (506) 2234-35-22 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por la Red QUERCUS: Mainor Sibaja Loría, presidente. Correo: mainorsibaja@yahoo.es . Teléfono: (506) 22004250. Red Quercus, 1km al norte de la Escuela de Biolley, Buenos Aires, Puntarenas.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED, en sesión ___-2018, Artículo __, inciso __, celebrada el __ de __ del dos mil dieciocho.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales a los ___ días del mes de _____ del dos mil dieciocho.

Mainor Sibaja Loría
Presidente
Asociación Conservacionista
Red Quercus

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia”

ACUERDO FIRME

b. Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 306-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de mayo del 2018 (CU.CAJ-2018-051), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2285-2013, Art. III, inciso 2) del 26 de setiembre del 2013, en relación con el oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013(REF. CU-592-2013) del 19 de setiembre del 2013, suscrito por la señora María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 005, acuerdo 3, celebrada el 29 de julio del 2013, relacionado con la propuesta de modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.

ALVARO GARCÍA: Procedo a leer la propuesta de acuerdo que dice:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 306-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de mayo del 2018:

SE ACUERDA recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2285-2013, Art. III, inciso 2) celebrada el 26 de setiembre del 2013, referente al oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013(REF. CU-592-2013) del 19 de setiembre del 2013, suscrito por la Sra. María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 005, acuerdo 3, celebrada el 29 de julio del 2013,

presenta propuesta de modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.

2. El análisis del oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013(REF. CU-592-2013) del 19 de setiembre del 2013, suscrito por la Sra. María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo.
3. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.
4. El oficio SCU-2018-053 (REF.CU:194-2018) de fecha 16 de marzo, 2018 suscrita por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario referente a las observaciones recibidas por la comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.
5. El análisis de las observaciones de la comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo analizadas en sesión 302-2018, celebrada el 03 de abril del 2018.
6. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.
7. Las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños, consejal externa del Consejo Universitario consideradas en la sesión 306-2018 celebrada el 15 de mayo del 2018.
8. Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 298-2018, 302-2018 y 306-2018

SE ACUERDA

Aprobar la propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo, la cual aparece en la columna de la derecha de la tabla adjunta.

Dicha propuesta se lee de la siguiente manera:...”

Básicamente es incluir al director de Centros Universitarios y al director de Extensión Universitaria.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Estamos de acuerdo con la propuesta de incluir a estas personas? Lo aprobamos.

Con 7 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 2-b)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 306-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de mayo del 2018 (CU.CAJ-2018-051), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2285-2013, Art. III, inciso 2) del 26 de setiembre del 2013, en relación con el oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013(REF. CU-592-2013) del 19 de setiembre del 2013, suscrito por la señora María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 005, acuerdo 3, celebrada el 29 de julio del 2013, relacionado con la propuesta de modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.**
2. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.
3. **El oficio SCU-2018-053 (REF.CU:194-2018) de fecha 16 de marzo, 2018 suscrita por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario referente a las observaciones recibidas por la**

comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.

- 4. El análisis de las observaciones de la comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo analizadas en sesión 302-2018 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 03 de abril del 2018.**
- 5. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**
 - “d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.**
- 6. Las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños, consejal externa del Consejo Universitario consideradas en la sesión 306-2018 celebrada el 15 de mayo del 2018.**
- 7. Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 298-2018, 302-2018 y 306-2018**

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo:

Artículo 3: De la integración.

El Consejo Institucional de Mercadeo está integrado por:

- a) El jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, quien lo presidirá**
- b) El director de la Editorial.**
- c) El director de Producción de Materiales Didácticos.**

- d) El jefe de la Oficina de Distribución y Ventas.
- e) Un académico designado por la Vicerrectoría Académica.
- f) El encargado del Programa de Divulgación e Información Académica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- g) Un representante estudiantil designado por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.
- h) El director de Centros Universitarios.
- i) El director de Extensión Universitaria.

ACUERDO FIRME

c. Propuesta de la señora Rosa Vindas Chaves para eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 308-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 05 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-061), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2665-2018 Art. III, inciso 12) del 24 de mayo del 2018, referente al oficio ORH.2018.221 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-370-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal

ALVARO GARCÍA: Procedo con la lectura de este dictamen:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 308-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 05 de junio del 2018:

SE ACUERDA recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2665-2018 Art. III, inciso 12) celebrada el 24 de mayo del 2018 referente al oficio ORH.2018.221 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-370-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal

2. El análisis de la propuesta de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal.
3. Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 308-2018, celebrada el 05 de junio del 2018.

SE ACUERDA:

No acoger la propuesta de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal, dado que no hay razón técnica, objetiva ni de carácter legal para derogar dicha norma.

ACUERDO FIRME”

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. Los documentos que vienen acompañando esa negación no corresponden a este tema, entonces, no sé si esa justificación que pusimos de que no hay documento técnico ni nada para aprobarlo corresponde, porque no pude leer lo que había enviado doña Rosa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces, bajo esa consideración, mejor lo dejamos pendiente para que se distribuya la información correcta.

Ahí lo tenemos en pantalla. ¿Lo aprobamos?

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Encontrándose el señor Rodrigo Arias Camacho, consejal externo, fuera de la sala de sesiones del Consejo Universitario, se somete a votación y se aprueba con 7 votos a favor, por lo que se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 2-c)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 308-2018, Art. V, inciso 4) celebrada el 05 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-061), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2665-2018 Art. III, inciso 12) del 24 de mayo del 2018, referente al oficio ORH.2018.221 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-370-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal**

2. **El análisis de la propuesta de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal.**
3. **Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 308-2018, celebrada el 05 de junio del 2018, tomando en cuenta la legislación nacional al respecto, a saber la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público y otras legislaciones en materia de movilidad laboral.**

SE ACUERDA:

No acoger la propuesta de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone eliminar el cuarto párrafo del artículo 51 del Estatuto de Personal, dado que no hay razón técnica, objetiva ni de carácter legal para derogar dicha norma.

ACUERDO FIRME

3. **COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**
 - a. **Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Universidad Estatal a Distancia.**

Se retoma el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 642-2018, Art. VI, inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2018, (CU.CPDOyA-2018-002), referente al Reglamento de Contratación Administrativa de la UNED.

Al ser las 9:58 a.m., ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe a.i. Oficina Contratación y Suministros.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días doña Yirlania. Es para continuar con la discusión del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la UNED. Agradecerle que nos acompaña en esta mañana para la discusión.

GUSTAVO AMADOR: Vamos a continuar con la lectura y validación de este reglamento, el cual indica lo siguiente:

“SECCIÓN II

La resolución de Inicio

Artículo 24—De la Resolución de Inicio. La Oficina de Contratación y Suministros proporcionará y colocará, en los medios electrónicos oficiales utilizados por la UNED, el formulario: "Resolución de Inicio", con los datos de la información que deberá suministrar el Responsable General de la Contratación, para el trámite de compra o venta correspondiente. Su presentación deberá realizarse junto con la presentación de la Solicitud de Bienes o Servicios según corresponda. De no producirse el ingreso de la decisión inicial se procederá con el rechazo de la solicitud antes mencionada. La Oficina de Contratación y Suministros tendrá la potestad de devolver las decisiones iniciales que no cumplan con los requisitos ahí solicitados.

Artículo 25—De los Requisitos. Independientemente del formato que pueda tener en un momento determinado el formulario Resolución de Inicio, éste a parte de la información que se debe completar, obligatoriamente deberá contener la siguiente información:

1. En los casos de Contratación Directa amparada a la excepción de oferente único (artículo 139 del RLCA inciso a.) se debe presentar la prueba documentaría fidedigna que evidencie la unicidad del oferente.
2. Para los casos de reparaciones indeterminadas (artículo 139 del RLCA inciso g.) se debe presentar una factura proforma por el servicio a realizar, con el visto bueno del Titular de la Oficina de Servicios Generales.
3. Cuando se realice algún trámite de reparación de vehículos, producto de una colisión, deberá anexarse el avalúo del Instituto Nacional de Seguros (INS) o de la aseguradora que lo practicó.
4. Si en el trámite por iniciar se va entregar a cambio algún bien mueble de la UNED deberá incluirse el avalúo respectivo con no más de un mes de emitido y el acuerdo de enajenación del bien por parte del Consejo Universitario.
5. La Oficina de Contratación y Suministros podrá solicitar información adicional para justificar cualquier otro trámite de excepción que pudiera presentarse, respecto a los indicados en los puntos anteriores.

SECCIÓN III

La decisión inicial de procedimiento de contratación administrativa

Artículo 26—De la Decisión Inicial. La decisión inicial del procedimiento de contratación, deberá estar presente en el expediente administrativo. Para todo trámite ordinario o en los casos de materia excluida de los procedimientos ordinarios tendrá en su expediente administrativo la Decisión Inicial del Procedimiento de Contratación Administrativa.

SECCIÓN IV

El cartel en el proceso de gestión de compras

Artículo 27—Del cartel. Toda adquisición o venta de bienes, servicios u obras debe ser tramitada de conformidad con los términos que se definan en el cartel del concurso. En el expediente administrativo de la contratación deberá constar el visto bueno de aceptación que el Responsable General de la Contratación le brinde al cartel.

Artículo 28—De la inclusión de requisitos en los carteles. La unidad solicitante por medio del Encargado General de la Contratación coordinará con la Oficina de Contratación y Suministros la inclusión de requisitos en los carteles, tales como: reuniones y/o visitas previas a la recepción de ofertas, requisitos de admisibilidad, condiciones generales y específicas, factores a aplicar en la metodología de evaluación, cláusulas penales y multas, y los anexos que se requieran.

Artículo 29—Divulgación de los carteles. La Oficina de Contratación y Suministros, deberá hacer del conocimiento de los potenciales oferentes el cartel de cada compra, así como de las Fe de Erratas, cuando correspondan, utilizando en los casos que procedan por ley los siguientes medios de comunicación: entrega directa -correo electrónico o fax- publicación en el Diario Oficial La Gaceta -cuando corresponda-, publicación en diarios de circulación nacional, MER-LINK y por otras vías electrónicas y telemáticas.

Artículo 30—De los casos en que no se elaboran carteles. La Oficina de Contratación y Suministros no confeccionará carteles para los siguientes casos específicos: pagos por servicios, pago de membrecías, modificación por concepto de ampliación o disminución del objeto contractual, o por tratarse de un contrato adicional, suscripciones, servicios de capacitación abierta, reparaciones indeterminadas, des almacenajes, combustibles y tiquetes aéreos y facultativamente en los siguientes casos: compra de material bibliográfico, servicios de alimentación, servicios profesionales académicos de escasa cuantía y las compras realizadas por medio del fondo de trabajo de la Oficina de Contratación y Suministros.”

GUISELLE BOLAÑOS: Ahí donde se indica: -o disminución del objeto contractual,- está esa coma que me hace realizar una pausa, en donde por tratarse de un contrato adicional todos quedarían exentos.

GUSTAVO AMADOR: Hay que quitar la coma.

GUISELLE BOLAÑOS: ¿Todos los contratos adicionales van exentos?

YIRLANIA QUESADA: Sí, cuando hay una edición o contrato solamente se puede hacer por la vía de los artículos 208 y 209, en donde se aumenta por situaciones imprevistas o porque se compra el 50% adicional de la compra de un bien, como la adjudicación es directa al proveedor que ya había resultado adjudicado en el

proceso de licitación, rige en las mismas condiciones del cartel original. No hay necesidad de hacerlo.

GUISELLE BOLAÑOS: La aclaración es la que está mal, porque entonces sería modificación por concepto de ampliación o disminución del objeto contractual o por contrato adicional, nada más para que queden todos incluidos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tomemos en cuenta la observación de doña Guiselle.

Cuando se habla de menor cuantía ¿qué es?, hay que ver si está definido en algún lado, porque queda muy abierto.

YIRLANIA QUESADA: Sí está debidamente justificada y acreditada en el 144 del reglamento, equiparado con los montos es lo que se determina como el monto por contratación directa.

Actualmente, nosotros tenemos en el caso de bienes y servicios hasta ¢25 millones y en el caso de obras se tiene ¢37 millones, eso es lo que se determina como escasa cuantía en los términos del reglamento, que es diferente a lo que es el fondo de trabajo, ya que este tiene un límite establecido por la Dirección Financiera en ¢3 159 000.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Eso queda bien así? ¿No hay peligro de que alguien diga que es escasa cuantía?

GUSTAVO AMADOR: Prosigo con la lectura del reglamento el cual indica:

“CAPÍTULO V

Gestión del Proceso de Contratación

SECCIÓN I

El expediente administrativo

Artículo 31—Del expediente administrativo de contratación. La conformación oficial del expediente administrativo será responsabilidad absoluta de la Oficina de Contratación y Suministros, la cual velará que éste se encuentre debidamente foliado, que contenga los documentos en el mismo orden en que fueron presentados por los oferentes o interesados, o las unidades solicitantes, según los procedimientos internos establecidos al efecto. De contarse con sistemas electrónicos que cumplan con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la Oficina de Contratación y Suministros podrá utilizar el expediente electrónico aplicando para tal fin la normativa establecida por la Dirección General de Archivo Nacional.

La Oficina de Contratación y Suministros mantendrá bajo su custodia los expedientes administrativos, los cuales podrán ser consultados por cualquier persona física o jurídica -en la fecha y horario establecido por ésta.

SECCIÓN II

Licitaciones

Artículo 32—Es el medio idóneo para que la UNED, adquiera los bienes y servicios que requiere para su normal operación. Acorde con la normativa vigente y según el monto del concurso, se clasifican en abreviada y pública.

Artículo 33—La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el titular de la Oficina de Contratación y Suministros, y será esta oficina quien velará por que se adjunten todos los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 34—El cartel lo confeccionará la dependencia siguiendo los lineamientos en materia administrativa según lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 35— En las licitaciones públicas la publicidad del concurso se hará por medio de la plataforma Mer-Link.—Los trámites y plazos que ocupan este proceso estarán acordes con la legislación nacional.

Artículo 36 — Cuando se presente una diferencia mayor a un 25% entre el monto estimado y el monto recomendado de adjudicación, deberá justificarse por escrito la diferencia en la respectiva recomendación de adjudicación, aportando la información suficiente.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Esa justificación de aceptarla o rechazarla queda a criterio siempre de la Oficina de Contratación y Suministros?

YIRLANIA QUESADA: Cuando se sobrepasa vamos a necesitar la justificación de la parte técnica quien es la que hace el estimado original.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Cómo.

YIRLANIA QUESADA: Nosotros la recibimos para poder incorporarla en el acta de la Comisión de Licitaciones y así quede constando en todos los actos que prosigan después de ahí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es procedente en el tanto haya una justificación.

YIRLANIA QUESADA: Sí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Nadie valora si esa justificación es procedente o no?

YIRLANIA QUESADA: Nosotros sí lo entramos a valorar, porque muchas veces los estimados los hacen basados en un histórico o lo que alguien les mencionó y no un estudio real, esto sucede mucho en el caso de obras.

Lo anterior es para poder determinar que el estimado estaba realizado de una manera adecuada, considerando que en las obras hay que hacer un presupuesto.

GUSTAVO AMADOR: Prosigo con la lectura del reglamento el cual indica:

“Artículo 37— En la licitación abreviada, la publicidad del proceso se hará por medio de la plataforma Mer-Link, cuyo plazo de tramitación estará acorde con las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 38—Valoración de ofertas. En cualquiera de los procedimientos de compra a la Oficina de Contratación y Suministros le corresponde elaborar el informe en donde se determine el grado de cumplimiento de las ofertas que se presenten con respecto a las condiciones generales y legales establecidas en el cartel. En complemento con el artículo 5, inciso 6) de este Reglamento, el responsable general de la contratación será el responsable de informar por escrito a la Oficina de Contratación y Suministros la veracidad y el cumplimiento de las ofertas en cuanto a los requerimientos específicos de orden técnico y la respectiva evaluación. A la Oficina Jurídica le corresponde emitir criterio por escrito acerca de los aspectos de orden jurídico que se le consulten con motivo del análisis de las ofertas.

SECCION III

De la Comisión de Licitaciones

Artículo 39—Comisión de Licitaciones. La Comisión de Licitaciones, es el órgano del análisis de los informes técnicos, legales y procedimentales, que se generen según lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 40— A la Comisión de Licitaciones le corresponderá las siguientes funciones:

1. Recomendar la adjudicación, la declaratoria de desierto, infructuoso o insubsistente, mediante resolución justificada ante el CONRE, para las licitaciones públicas y abreviadas.
2. Adjudicar o declarar desierto, infructuoso o insubsistente, los procedimientos de licitación o compra directa, bajo la modalidad de subasta a la baja. En los casos de licitaciones públicas deberá mediar la delegación de la competencia por parte del Consejo Universitario y del CONRE para los casos de licitaciones abreviadas.

3. Analizar y recomendar la resolución los recursos de revocatoria en los procedimientos de licitaciones abreviadas, que por la cuantía, no son de competencia de la Contraloría General de la República. La resolución final deberá ser suscrita por el Jerarca de la Institución.
4. Analizar y recomendar la respuesta a las audiencias que confiera la Contraloría General de la República, en los recursos de apelación en los procedimientos de licitaciones públicas. La respuesta a dichas audiencias deberá ser suscrita por el Presidente del órgano que dictó el acto de adjudicación.”

YIRLANIA QUESADA: Por qué pusimos esa observación. Históricamente, se ha discutido sobre quién debe de dar respuesta a una apelación cuando la licitación ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

En el 2008 se dio una discusión bastante extensa, se entró a discutir si las competencias de dar una respuesta a la Contraloría General de la República le correspondían al Consejo Universitario en pleno o al presidente del Consejo que era un aspecto meramente administrativo y por lo tanto, le correspondía a este dentro de su función de jerarca administrativo.

Lo que corresponde es que la parte técnica realice la respuesta del documento con el aval en este caso del presidente del Consejo y no del plenario por una cuestión de tiempos de respuesta a la Contraloría General de la República. Esto no está normado en ninguna parte y se está adicionando para de una vez definirlo y ahorrarnos problemas futuros en todos los casos.

GUISELLE BOLAÑOS: Simplemente, es la parte formal de la suscripción de esa respuesta que le corresponde al presidente, quien dictó esa resolución.

YIRLANIA QUESADA: Va todo amparado. Muchas veces para dar respuesta a un recurso de apelación tiene que reunirse otra vez la Comisión de Licitaciones y en muchos casos si la apelación viene en orden de tema jurídico, tenemos que invitar a la Oficina Jurídica para que nos ampare todas las respuestas, se formula el escrito que nosotros hacemos en la oficina, se pasa a revisión rápida de los casos que proceden a la Oficina Jurídica y quien firma es el señor rector.

GUSTAVO AMADOR: Prosigo con la lectura del reglamento el cual indica:

5. “Otras funciones que le señale el presente reglamento.

SECCION IV

Prórroga fecha máxima de adjudicación

Artículo 41—Las fechas máximas de adjudicación de las licitaciones o contrataciones, que estén por vencerse, podrán ser prorrogadas por la Oficina de Contratación y Suministros, aplicando las pautas establecidas en el

artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Esta prórroga se dará por una única vez, en casos calificados cuando resulte difícil para la Administración resolver en el plazo estipulado en el cartel.

La solicitud de prórroga, deberá contener las razones de interés público para tomar tal decisión, además, se debe indicar el tipo y número de contratación, descripción y monto de la compra, así como un cuadro donde se detallen las vigencias de las ofertas así como de las garantías de participación en los casos en que procedan y dejará evidencia de la resolución de prorrogar, en el expediente correspondiente, y al menos con cinco días anteriores al vencimiento de la fecha máxima para adjudicar.

SECCION V

Contrataciones directas

Artículo 42—La contratación directa de escasa cuantía es un procedimiento contractual de excepción que permite a la UNED adquirir bienes y/o servicios por montos iguales o menores al límite establecido por la legislación nacional para este tipo de trámite, o bien para contratar aquellas actividades que por su naturaleza y circunstancias no están sujetas a concurso público. Este es un proceso que utilizará el Registro de Proveedores como el medio idóneo para invitar a los participantes inscritos en el Registro de Proveedores del MER-LINK.

Artículo 43—Para las adquisiciones de obras, bienes y servicios a través del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a. Los inicios de trámite se darán según lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del presente reglamento.
- b. Recibidos los documentos de inicio de trámite, la Oficina de Contratación y Suministros, a través de Mer-Link a los potenciales oferentes del giro propio del objeto contractual específico. Dichos oferentes deberán estar inscritos en el registro de proveedores del MER-LINK.
- c. La Oficina de Contratación y Suministros, estudiará y analizará todas las ofertas presentadas siempre y cuando hayan sido recibidas en tiempo y forma, según las condiciones particulares de cada proceso de contratación.
- d. La Oficina de Contratación y Suministros, procederá a adjudicar en forma total, no parcial, aquellas contrataciones cuyo sistema de valoración se haya establecido como 100% precio, verificando que el oferente ganador se haya comprometido a cumplir con las características técnicas del objeto y facultativamente solicitará la recomendación de adjudicación a la dependencia respectiva, cuando

por la complejidad de los bienes o servicios a contratar lo amerite.

- e. La Oficina de Contratación y Suministros, procederá a adjudicar en forma total, no parcial, aquellas contrataciones cuyo sistema de valoración se haya establecido como 100% precio, verificando que el oferente ganador se haya comprometido a cumplir con las características técnicas del objeto y facultativamente solicitará la recomendación de adjudicación a la dependencia respectiva, cuando la complejidad de los bienes o servicios a contratar lo amerite.
- f. En caso de que ningún oferente cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas o no cotice el ítem completo, la Administración de reserva el derecho de adjudicar parcialmente.
- g. Dentro del plazo establecido por el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Oficina de Contratación y Suministros, deberá adjudicar la contratación y comunicarla por el mismo medio que se cursó la invitación.
- h. De plantearse algún recurso de revocatoria dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la comunicación, y de resultar procedente, se concederá audiencia al adjudicatario por un plazo de 2 días hábiles. Cumplida la etapa anterior, en aquellos casos que le competan, la Oficina de Contratación y Suministros, deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes el recurso planteado.
- i. La Oficina de Contratación y Suministros, solicitará al adjudicado, dentro de los plazos establecidos, el pago de las especies fiscales y garantías que correspondan, otorgándole un plazo de hasta 5 días hábiles para su presentación. En caso de que dichos requisitos no sean remitidos en el plazo estipulado, en los próximos 10 días hábiles, se procederá a adjudicar a la siguiente oferta mejor evaluada, salvo justificación razonada del adjudicatario, por lo que la Oficina de Contratación y Suministros quedará facultada para conceder una prórroga por un plazo que no podrá superar el originalmente otorgado.
- j. Cumplidas las etapas anteriores, si la contratación no requiere refrendo interno, se procederá a confeccionar y comunicar la orden de compra u contrato según corresponda. Si la contratación requiere contar con el refrendo interno se remitirá a la Oficina Jurídica para que proceda a otorgar el refrendo interno dentro de los plazos establecidos por la Oficina de Contratación y Suministros, cuando la contratación directa así lo requiera.”
- k. De plantearse algún recurso de revocatoria dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la comunicación, y de resultar procedente, se concederá audiencia al adjudicatario por un plazo de 2 días hábiles. Cumplida la etapa anterior, en aquellos casos que le competan, la Oficina de Contratación y Suministros, deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes el recurso planteado.

- I. La Oficina de Contratación y Suministros, solicitará al adjudicado, dentro de los plazos establecidos, el pago de las especies fiscales y garantías que correspondan, otorgándole un plazo de hasta 5 días hábiles para su presentación. En caso de que dichos requisitos no sean remitidos en el plazo estipulado, en los próximos 10 días hábiles, se procederá a adjudicar a la siguiente oferta mejor evaluada, salvo justificación razonada del adjudicatario, por lo que la Oficina de Contratación y Suministros quedará facultada para conceder una prórroga por un plazo que no podrá superar el originalmente otorgado.

- m. Cumplidas las etapas anteriores, si la contratación no requiere refrendo interno, se procederá a confeccionar y comunicar la orden de compra u contrato según corresponda. Si la contratación requiere contar con el refrendo interno se remitirá a la Oficina Jurídica para que proceda a otorgar el refrendo interno dentro de los plazos establecidos por la Oficina de Contratación y Suministros, cuando la contratación directa así lo requiera.

ANA LUCÍA VALENCIA: Últimamente hemos tenido esos problemas que cuando solicitan lo de las especies fiscales y garantía y ya pasan para el referendo, y no va lo de la personería puntualizada, no sé si usted considera pertinente Yirlania, que se puede incluso ahí de una vez, para no tenerlo que devolver, adjuntar la notarial que simplemente se escanea y la suben, o la que se compra también en el registro. Que sea actualizado a la fecha de la firma del contrato.

Está en el inciso h), porque cuando usted está pidiendo las especies fiscales y garantías, pedirlo de una vez, que estén las especies fiscales, que esté la garantía, que esté la certificación al día y lo de la Caja.

GUISELLE BOLAÑOS: Para mí el inciso g) no está nada claro, indica: “De plantearse algún recurso de revocatoria dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la comunicación, y de resultar procedente, se concederá audiencia al adjudicatario por un plazo de 2 días hábiles” . Es que dice 2 días y adelante 2 días, ahí no entiendo

YIRLANIA QUESADA: Ese punto está relacionado precisamente con el 144 del Reglamento de Contratación, en donde en los últimos párrafos del reglamento establece como se procede para atender un recurso de revocatoria y es igual de enredado, se dice que en el momento en que comunica el adjudicatario o cualquiera que esté legitimado tiene dos días para presentar el recurso. Una vez que se presenta el recurso se tiene que determinar si es procedente, improcedente o se debe analizar por el fondo, en ese plazo, hay un plazo suspensivo.

En el momento en que se dictamine que es procedente y que hay que conferir audiencia, se tienen dos días para conferir la audiencia y el adjudicatario tiene que responder en ese tiempo, una vez que se reciba las respuestas, se tienen tres días para resolver el recurso. Así como se ve está en concordancia con lo que

dice el 144.

GUISELLE BOLAÑOS: Eso que acabas de decir, con todo respeto, no queda claro acá, o sea, ustedes hacen la adjudicación, hay dos días hábiles para que los oferentes puedan presentar recurso, hay un plazo suspensorio para que la comisión o ustedes revisen si procede, si se admite o no se admite.

Admitido el recurso se les comunica a los oferentes que tienen un plazo de dos días hábiles para atender una audiencia, pero ustedes tienen que dar la fecha de la audiencia.

YIRLANIA QUESADA: Eso funciona así: nosotros publicamos el martes, ellos tienen tiempo para hoy jueves a las 4:30p.m., para presentar el recurso, como el artículo 44 no establece cuánto tiempo lleva la admisibilidad de manera supletoria, se utilizan los plazos indicados para la resolución de recursos de revocatoria que estaban en el 178 en adelante, más o menos llevar la admisibilidad se lleva de dos a tres días, si se determina que es admisible, improcedente o se rechaza de plano.

Si se determina que hay que concebir la audiencia, digamos que de aquí al martes, tres días lleva eso, el día martes se le comunica al recurrente y al afectado que se les concede audiencia para presentar sus alegatos y las pruebas y se les adjunta el recurso y tiene dos días para atender esa audiencia.

Se le llama audiencia al envío de la nota, esos dos días, así es como se le llama a ese proceso, si no lo hacen dentro de los dos días ya la administración tiene que resolver como corresponde, bastante enredado es.

Técnicamente se está copiando lo mismo que dice la parte final del artículo del reglamento, pero es igual de enredada, porque no establece diferencia en las licitaciones de si dice cuando se dicta una admisibilidad, cuando hubo improcedencia manifiesta, cuanto lleva la Contraloría para resolver, si están establecidos todos los plazos, en contrataciones directas no lo hace así.

GUSTAVO AMADOR: Continúo con la lectura del Reglamento:

“SECCION VI

Prórrogas a los contratos”

YIRLANIA QUESADA: Yo creo que esta versión que ustedes están viendo es la que salió después de la consulta pública, nosotros teníamos la versión que enviamos acá, pero no teníamos la versión editada después de la consulta que se hizo, me imagino que es por procedimiento, supongo que esas fueron algunas de las observaciones, pero uno de los artículos que estaban eliminando habla de las compras que se tienen que pedir con permiso a la Contraloría General de la República y venían una serie de requisitos que deben cumplirse.

Si bien es cierto se están eliminando porque puede considerarse como un

procedimiento, me parece que sí sería importante agregarlo y dejar referencia al procedimiento que ya está aprobado, para que quede constancia, porque no se está cumpliendo.

El año pasado se autorizó un protocolo que fue solicitado a través de una comisión, de las observaciones de la Contraloría en donde se establecieron todos los requisitos para la compra de bienes inmuebles, bienes especializados y todo lo que lleva un permiso especial a la Contraloría, entonces vienen una serie de puntos que deben cumplirse, que se asemejan mucho a esto, supongo que aquí lo eliminaron por procedimiento, pero me parece pertinente que debería quedar el artículo con referencia directa a la aplicación de ese protocolo, porque ese protocolo es de acatamiento obligatorio. Lo vimos en la sesión anterior, en compras directas, en el 43.

El protocolo salió desde acá, el nombre que se le dio fue interno, salió a raíz de una observación que hizo la Contraloría, pero la Contraloría no definió que era lo que debería seguirse, sino que se tuvo que trabajar sobre ese.

GUSTAVO AMADOR: Sería entonces en el artículo 43 agregar un nuevo inciso.

YIRLANIA: Sí, porque originalmente lo que decía era “para la contratación de los bienes y servicios previstas en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, 139, 140, 142 y 143 de ese reglamento”.

Debería de seguirse, me imagino que por eso fue que lo suprimieron, pero ahí debería indicarse “deberá seguirse lo establecido en el protocolo para la autorización de compras, etc., autorizado”, para que sea de acatamiento obligatorio.

Comparativamente le faltan muchísimas más cosas y para no entrar a definir un procedimiento, talvez hacerle la relación. Esto sería un artículo 44 nuevo es que lo suprimieron. Si cambia la ley o si llega a cambiar el nombre habría que hacer el ajuste al reglamento.

Esto es solo contratación administrativa, y esos artículos que hacen referencia de la ley y del reglamento responden a lo que es compra de bienes inmuebles, como objetos únicos, o sea que no son licitados a las compras de proveedor idóneo o a todo lo que está referenciado en el artículo 2, “cuando no se ha considerado prudente someter a un proceso de concurso público, cuando existan pocos oferentes en el mercado nacional, cuando se refiera a actualizaciones tecnológicas que son específicas, cuando se hagan empréstitos internacionales, contrataciones entre entes de derecho público”.

Todas las excepciones no reguladas, y el requisito lo que establece es lo que se debe presentar con la petición de autorización, porque la Contraloría si por su competencia autoriza esto, entonces ellos nos dicen que hay que presentar una certificación de contenido presupuestaria, un estudio técnico, un estudio donde se

evidencie que es único en caso de inmuebles, que es el único inmueble que cumple con el interés público particular, entre otro montón de requisitos.

Si se nos ha dado en los últimos dos años el rechazo de la solicitud directa de contratación de algunos bienes inmuebles por adolecer algunos requisitos que la universidad no realiza, entonces la forma de poder subsanar eso donde se evidencie que de verdad estamos ante un procedimiento de excepción que tenga que ser autorizado.

Se debe de cumplir con eso, que es totalmente independiente a que nos restrinja el derecho de utilizar nuestros presupuestos para satisfacer las necesidades que tenemos planificadas, entonces ahí sí me parece que como es un tema de presupuesto, de utilización con vías de excepción, no hay una afectación a la parte de la autonomía, porque es materia presupuestaria, meramente de ejecución.

GUISELLE BOLAÑOS: Tal vez don Karino nos pueda hacer una aclaración al respecto, porque la idea no es amarrar, pero tampoco irrespetar la reglamentación nacional porque quedaríamos peor, si tenemos la oportunidad de hacer un cambio en la reglamentación actual y que garantice un sistema expedito, yo pienso que deberíamos aprovecharlo en este reglamento, pero tal vez don Karino o doña Ana Lucía nos puedan iluminar.

KARINO LIZANO: Muchas gracias, estoy completamente de acuerdo con lo que sugiere doña Yirlania, habría que introducir un nuevo artículo 44 y referenciarlo a este protocolo que ya existe, ahora, recuerden que en materia de contratación administrativa no hay autonomía universitaria, entonces es mejor que quede bien.

GUSTAVO AMADOR: Entonces en el artículo 44, doña Yirlania, ¿cuál sería la redacción?

YIRLANIA QUESADA: Prevista en el artículo 2 y artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el 139, 140, 142, 143 de su reglamento deberá seguirse el procedimiento indicado en... y después le paso el nombre porque no me acuerdo porque es muy grande.

GUSTAVO AMADOR: Continuamos, gracias.

“Artículo 45—Cuando se requiera una prórroga de un contrato y esté prevista en las condiciones de la contratación, el responsable general de la contratación, deberá solicitar a la Oficina de Contratación y Suministros, dicha prórroga, por lo menos con 2 meses de anticipación al vencimiento. Esta prórroga deberá contener una evaluación del servicio recibido durante el periodo a finalizar incluyendo las observaciones relevantes que deban ser comunicadas al contratista. Cuando no esté contemplada en las condiciones iniciales de la contratación o que se hayan agotado las prórrogas establecidas, el responsable general de la contratación deberá iniciar los

nuevos trámites por lo menos 12 meses antes del vencimiento del contrato, cumpliendo para ello los requisitos del procedimiento de contratación que corresponda.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Perdón, ¿cómo entran ahí las contrataciones y alquileres de instituciones públicas?, por ejemplo con escuelas, no podríamos poner salvo las excepciones incluidas en la presente ley, o en la ley o algo así, es que a veces existe mucha confusión por decir algo, ahí nosotros estamos aplicando una forma de contratar, pero la persona o la Junta de Educación, o la escuela dicen que debe de ser otra, entonces como para tener claro cuál es el mecanismo.

YIRLANIA QUESADA: Nosotros ahí lo referenciamos a contratación directa, cuando si es directo a una Junta o cuando el bien es único lo que se aplica es una contratación directa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No es necesario decirlo?

YIRLANIA QUESADA: No, porque eso sí lo tenemos referenciado, pero es una nota nuestra donde decimos cuáles son los requisitos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Perfecto.

GUSTAVO AMADOR: Continuamos con el Reglamento.

“Artículo 46—Para la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles con o sin opción de compra, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación pública, licitación abreviada o contratación directa según corresponda.

El propietario del bien inmueble no deberá rendir garantía de cumplimiento en lo concerniente al reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. La Administración no efectuará depósito alguno al propietario como señal de trato”

GUISELLE BOLAÑOS: ¿Por qué ahí no se rinde garantía de cumplimiento?

YIRLANIA QUESADA: Lo hacemos como una parte de la negociación, porque en la parte comercial habitual cuando usted arrienda siempre se pide un adelanto o un depósito de tres meses, y la Universidad no va a tener una garantía ahí o un depósito por tres meses sin utilizar.

Entonces como la solicitud de garantía de cumplimiento puede ser facultativa a la administración, lo que hacemos es que le decimos al proveedor “usted no me da garantía”, porque puede ser un monto elevadísimo, porque se calcula sobre la totalidad probable del contrato y nosotros no le depositamos esos tres meses y nos ha funcionado, lo que pasa es que eso en ninguna parte está regulado. En

ninguna parte está dicho.

ANA LUCÍA VALENCIA: Lo que pasa es que no hay nada que lo regule, en que yo le pueda decir que tiene algún sustento, pero no sé si alguna vez han tenido algún problema con eso.

YIRLANIA QUESADA: De todas formas las personas que nos dan en arrendamiento los inmuebles, siempre han sido de excelente palabra.

GUISELLE BOLAÑOS: El problema sería encontrar un arrendatario que no sea lo máximo, hasta ahora no ha pasado, pero ¿quÉ pasa si en un momento dado se presente una situación conflictiva?

ANA LUCÍA VALENCIA: De todos modos ustedes han visto que se rigen por la ley de arrendamientos urbanos y suburbanos, son cláusulas que no son necesarias, por ejemplo la garantía usted puede llegar a negociarla sin que haya problema.

YIRLANIA QUESADA: Además, si hay un problema está la rescisión o disolución del contrato, o bien con una rescisión de mutuo acuerdo.

GUSTAVO AMADOR: Continúo con la lectura del Reglamento:

“Artículo 47— Las contrataciones de arrendamientos de bienes inmuebles que estén amparadas al artículo 139 inciso j), deberán incluir adicionalmente a la solicitud de bienes y servicios y la resolución de inicio de procedimiento lo siguiente:

- 1- La indicación del propietario del Inmueble sea persona física o jurídica con sus calidades para efectos de contacto y comunicación. El contenido presupuestario deberá verificarse solamente para el primer año.
- 2- La justificación del por qué la propiedad es la idónea para el alquiler, se debe considerar ubicación, naturaleza, accesibilidad y condiciones del inmueble, que lo configuren como el más apto para la finalidad pública propuesta.
- 3- Se debe adjuntar el acuerdo de la negociación, en cuanto al precio mensual por el arrendamiento del inmueble.
- 4- Asimismo antes del envío de lo anterior el responsable general de la contratación deberá comunicar a los dueños de los inmuebles que deben cumplir y acatar las siguientes disposiciones:
 - a. Estar debidamente inscrito como proveedor en el sistema unificado electrónico de compras públicas MER-LINK, la Oficina de Contratación y Suministros, no iniciará ningún trámite hasta que no esté formalizado dicho requisito.

- b. Comunicar al propietario del inmueble que la UNED debe, por disposición legal realizar la deducción del 2% correspondiente al impuesto sobre la renta, por lo que dicha deducción se realiza cada mes en cada factura presentada. La UNED, al ser agente retenedor de la hacienda pública ejecuta esa función para el Estado. Solamente en los casos en los cuales concurra una disposición de exención, este porcentaje no se deduce, por lo que si los propietarios gozan de esta exención deberán presentar copia del documento o indicación de la ley que los exonera.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Una sugerencia, me parece que hay que quitar ese 2%, que diga nada más “la deducción del impuesto sobre la renta”.

GUSTAVO AMADOR: Bien, continúo con la lectura:

- c. Todo contrato deberá contar con las especies fiscales correspondientes. Lo que equivale a un 0.50% del monto total del contrato por los tres años. De dichas especies que se depositan una única vez, la UNED y el propietario cancelan en partes iguales el 50%. Además el propietario deberá presentar un entero a favor del gobierno por un monto de ¢625.00 igual, una única vez. Solamente en los casos en los cuales concurra una disposición de exención, no se debe depositar las especies fiscales referidas, por lo que si los propietarios gozan de esta exención deberán presentar copia del documento o indicación de la ley que los exonera.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No es que estamos exonerados de especies fiscales?

YIRLANIA QUESADA: Sobre lo que usted acaba de mencionar del 2% de la renta, no sabemos cómo va a quedar porque hay excepciones. Estaba leyendo en varios borradores que hay excepciones, si son pequeñas empresas, van a estar exentas del pago de muchas cosas, otros se les va a gravar, entonces no sabemos cómo va a quedar, como no sabemos eventualmente podríamos entrar a llegar y decir que la comunicación o la negociación de los alquileres se hará con las disposiciones que emita la Oficina de Contratación, en el momento oportuno, para no dejar referenciado el procedimiento ahí tampoco, porque si vamos a tener que cambiarlo en unos pocos meses.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo lo dejaría “todo contrato deberá contar con las especies fiscales correspondientes”, hasta ahí, ¿porque cuáles son las correspondientes?, las que determine la ley.

GUSTAVO AMADOR: Continúo con la lectura del Reglamento:

- d. Deben contar con factura timbrada o con el dispensario respectivo.

- e. El propietario deberá contar con una cuenta bancaria de un banco del Estado sea persona física o jurídica.
- f. En el caso de bienes inmuebles de propiedad privada, el avalúo respectivo en el cual se determinará por parte de un especialista interno o en su defecto por parte de la Dirección General de Tributación, el monto máximo que podrá cancelar la Universidad por concepto del alquiler. El propietario debe estar de acuerdo de que su oferta no podrá ser superior de dicho monto.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pregunto, ¿por qué tiene que ser el depósito en un banco del Estado?, ¿puede ser privado?

YIRLANIA QUESADA: Talvez hay que hacerle la pregunta a la parte financiera, porque a nosotros si nos ponen como restricción que tienen que ser los bancos del Estado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: O sea, la restricción de los bancos del Estado son las inversiones que nosotros hacemos, pero por ejemplo, las compras de bienes y servicios en la Tesorería se les deposita a algunos en el BAC o cualquier banco.

YIRLANIA QUESADA: Tienen que traer una certificación, pero como ellos son los que determinan cuales son los medios de pago, nos tienen referenciado en todos los casos a bancos del Estado y en casos excepcionales a bancos privados, siempre y cuando traigan la certificación de la cuenta, entonces habría que ver que ellos hagan ese cambio.

LUIS GULLERMO CARPIO: Entonces yo más bien dejaría eso para consultar a la parte financiera, porque yo sé que la recomendación de que sean bancos del Estado es para el asunto del tema de salarios, que la persona debe de tener una cuenta en el banco del Estado, porque es ahí donde tenemos todas las transacciones.

RODRIGO ARIAS: Puede ser solo “cuenta bancaria”.

GUSTAVO AMADOR: Continúo leyendo el dictamen:

“Artículo 47—Para adquirir bienes inmuebles se deberá seguir el procedimiento de licitación pública, salvo que haya ley especial que autorice a la Administración a ejercer las facultades de expropiación o que medie autorización del órgano contralor.

Para este tipo de procedimiento deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

SECCION VII Modificación Unilateral del contrato (50% adicional)

Artículo 48—En el caso de ejercitarse la potestad de modificación hasta en un 50% de la prestación objeto de la contratación, sea en contratos ejecutados o en ejecución, el encargado general de la contratación deberá plantear la solicitud formal ante la Oficina de Contratación y Suministros, incluyendo al menos la siguiente información:

1. Para contratos en ejecución, presentar solicitud motivada en la cual se detallen ampliamente la necesidad que se pretende satisfacer, las razones por las cuales se considera que la ampliación obedece a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse el trámite de la contratación original, que la misma es la única forma de satisfacer el interés público perseguido y que el monto total de la contratación (original incluyendo reajustes o revisiones de precio, más la modificación propuesta) no superan el límite establecido en el procedimiento de contratación seguido originalmente. Adicionalmente se deberá adjuntar una nota con la anuencia del contratista, en contratar ese 50% adicional manteniendo las mismas condiciones del contrato original.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. De tratarse de ese último supuesto, el 50% aplicará sobre el plazo contratado originalmente sin incluir las prórrogas.

2. Las modificaciones que no se ajusten a la situación de imprevisión señalada o al 50% del contrato, solo serán posibles con la autorización de la Contraloría.

Para contratos ejecutados, se deberá presentar:

- a. La solicitud motivada en la cual se detalle ampliamente la necesidad que se pretende satisfacer, dejando constancia que en el nuevo contrato no se están cambiando las bases bajo las cuales se pactó originalmente, (pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales).
- b. Que no han transcurrido más de seis meses de la recepción provisional del objeto. Si esta recepción coincide con la definitiva, el plazo regirá a partir de esa fecha.
- c. Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior (contemplando reajustes y modificaciones operadas). Si el objeto del contrato original se compone de líneas independientes, el 50 % se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato. En los contratos de objeto continuado, el 50 % se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.

La Oficina de Contratación y Suministros, realizará el análisis correspondiente para su aprobación o rechazo, según proceda.

SECCION VIII

Contrataciones por fondos de trabajo

Artículo 49— La Administración podrá disponer de fondos de trabajo en las dependencias donde la Administración autorice o en las unidades desconcentradas según el plan de desconcentración institucional. En todo caso las compras por fondos de trabajo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

1. La cuantía de la contratación no podrá exceder el monto mínimo establecido para la aplicación del impuesto sobre la renta. Dicho monto se actualiza cada año y deberá ser comunicado oficialmente por los medios institucionales dispuestos para ello, por la Dirección Financiera.
2. No se podrán adquirir activos institucionales, salvo aquellos que cuenten con la autorización de la Dirección Financiera.
3. Se prohíbe el fraccionamiento ilícito de las contrataciones.
4. Las contrataciones que se realicen por estos medios, deberán contar con una justificación del gasto y deberán quedar debidamente documentadas, en donde al menos deberá dejarse constancia de lo siguiente:
 - a. La consulta realizada en el SICERE, de que el proveedor adjudicado se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - b. El detalle del bien o servicio a adquirir.
 - c. La oferta respectiva debidamente suscrita por la persona competente.
5. Toda contratación que exceda el límite indicado en el punto 1 anterior, deberá ser tramitado a través de la Oficina de Contratación y Suministros.
6. Según los requisitos y plazos estipulados para ello en el presente reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En relación con este artículo 49 sugiero que se diga “regulaciones” en lugar de “restricciones”, porque es definir lo que estamos haciendo.

Siempre he tenido la duda de los procesos desconcentrados que se puedan dar y que no sea solo por el fondo de trabajo. Existe alguna forma de que un proceso de contratación se iniciara en un centro universitario, por ejemplo.

YIRLANIA QUESADA: Hay una comisión que está conformada desde del año

2010 y es uno de los temas que se han tocado de manera recurrente, principalmente porque desconcentrar compras grandes o de mayor cuantía en los centros universitarios, implica que se debe tener personal con las competencias correspondientes en cada centro o región.

Si se hacía la equiparación con las mismas potestades de la proveeduría, entonces no estábamos hablando de la desconcentración, sino de descentralización, y al hablar de descentralización y si ya se tienen figuras equivalentes al proveedor general, entonces les aplican todas las obligaciones y requisitos que establece la ley, incluido lo de la proyección.

Se analizó mucho el caso para ver cómo se podía solventar esto. Se llegó a la conclusión, que en lugar de hacer procesos de mayor cuantía de manera descentralizada, lo que se puede promover son procesos de licitación de manera regional debidamente coordinados aquí, que es diferente.

Entonces, se hace un procedimiento para darles prioridad de atención, no exclusividad, sino prioridad de presentación de ofertas a los oferentes de una determinada región, con el fin de promover el mismo desarrollo de las regiones.

Se han hecho algunos ejercicios y no han resultado tan mal, pero sin entrar a delegar la competencia general de la proveeduría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me preocupa cuando se dice, -que van a existir personas con las mismas competencias del proveedor-, creo que eso es totalmente inapropiado, por eso debe ser un solo proveedor. Puede ser delegaciones limitadas, pero proveedor o proveedora solo una. Es como el tesorero, solo debe haber uno.

GUSTAVO AMADOR: Continúo leyendo:

“CAPITULO VI Refrendos

Artículo 50—Los procesos cuyos montos sean superiores a los asignados para contrataciones directas y menores a las que requieren refrendo de la Contraloría General de la República deberán contar con la aprobación de la Oficina Jurídica, según las causales previstas en el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República.

Artículo 51— El titular de la Oficina Jurídica en coordinación con la Oficina de Contratación y Suministros, y el responsable general de la contratación establecerá los contenidos que deben tener los contratos para que junto con el expediente respectivo se remitan a la Contraloría General de la República”.

YIRLANIA QUESADA: Aquí sería importante adicionar un artículo con los requisitos del refrendo, lo que indicó doña Ana Lucía Valencia anteriormente, para que de una vez quede regulado.

ANA LUCÍA VALENCIA: Se puede incluir o hacer la referencia, porque se hizo con base en el artículo que existe.

YIRLANIA QUESADA: En el Reglamento del Refrendo es donde se piden los requisitos. Como ahora el sistema es electrónico, muchas de esas regulaciones que están establecidas en el Reglamento de Refrendo, están contenidas en la plataforma.

Lo que habría que hacer es adicionar algo que diga: “que para todos los casos se deberá adjuntar a la petición del refrendo la personería jurídica actualizada”.

ANA LUCÍA VALENCIA. Hay un reglamento sobre las contrataciones, y ese reglamento tuvo una reforma. Con base en la reforma cuando se dice que la Oficina Jurídica tendrá que dar el refrendo respectivo, indica todos los requisitos. Con base en eso, se hizo un oficio y sería determinar si se indica que esté en concordancia con el Reglamento sobre el Refrendo o si se incluye.

GUISELLE BOLAÑOS: Me parece que lo que se debería de indicar es que está en concordancia con el Reglamento del Refrendo.

GUSTAVO AMADOR: Eso ya está incluido.

Continúo leyendo el dictamen:

“CAPITULO VII Garantías

Artículo 52—Según lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las garantías de participación son opcionales y las de cumplimiento se solicitarán en las licitaciones públicas y abreviadas y facultativamente en los demás procedimientos mediante resolución expresa emitida por el Vicerrector Ejecutivo y el titular de la Oficina de Contratación y Suministros. En las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles no se exigirá la garantía de cumplimiento.”

YIRLANIA QUESADA: Quiero hacer la siguiente aclaración. Tal vez algunos de ustedes es posible que lo conozcan si han intervenido un proceso.

En su momento, por el director Financiero junto con el anterior proveedor, se había establecido un acuerdo del Consejo de Rectoría en donde se indicaba que todas las contrataciones que superarán los \$4 millones, había que solicitarles la garantía de cumplimiento y en caso excepcional no se solicitaba y se tenía que admitir una resolución por parte del vicerrector Ejecutivo.

Lo que se está haciendo con este artículo es darle vuelta, sería solamente en el caso de las licitaciones abreviadas y públicas, que se solicite la garantía de

cumplimiento y en los demás procedimientos de manera facultativa autorizado por el vicerrector.

Es porque existe un riesgo o se debe tener una seguridad adicional donde se solicite la garantía, no hacerlo a la inversa que es cómo está ahora que se solicita garantía para todos los casos.

Eso no solamente dificulta la celeridad del proceso, sino que muchas veces el depósito de una garantía de cumplimiento, hace que el oferente se atrase en el inicio de sus tiempos de entrega o de sus procesos de ejecución de contrato.

En realidad a veces el monto es tan insignificante que en el eventual caso no va a resarcir la totalidad del daño que pueda tener la universidad.

En esos casos si hay un incumplimiento lo que se hace es que mediante un proceso de resolución contractual, se establece las sanciones y los daños y perjuicios, los cuales la universidad podría encontrar y resarcirse en esos casos.

GUSTAVO AMADOR: Continúo leyendo:

“Artículo 53—Corresponde a la Oficina de Contratación y Suministros, la recepción de las garantías de participación y de cumplimiento llevando un adecuado control de quién es el garante y al proceso de contratación a que corresponde y el registro correspondiente en los sistemas informáticos habilitados para ello. La custodia y devolución de las garantías será responsabilidad de la Dirección Financiera, en este último supuesto a solicitud de la Oficina de Contratación y Suministros.

Artículo 54—La Oficina de Contratación y Suministros, velará por el cumplimiento de los requisitos para el depósito de garantías, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 55—La devolución de las garantías de participación se hará según las condiciones establecidas en los carteles respectivos y previa autorización de la Oficina de Contratación y Suministros, a los oferentes no adjudicados y al adjudicatario cuando éste haya rendido la garantía de cumplimiento. Para el caso de las garantías de cumplimiento la devolución se hará bajo el mismo supuesto anterior.

Artículo 56—Será responsabilidad del analista del proceso de contratación en coordinación con el funcionario responsable del área de control y seguimiento de la Oficina de Contratación y Suministros, mantener a derecho las garantías, por ejemplo en lo referente a la vigencia, monto, así como ordenar, previa autorización del titular de la Oficina de Contratación y Suministros, la devolución o ejecución en los casos que procedan.

Artículo 57—El funcionario responsable del área de control y seguimiento de la Oficina de Contratación y Suministros, deberá periódicamente solicitar a los responsables generales de la contratación, un informe en el cual se haga

constar la correcta ejecución de los procesos de contratación, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles para su presentación. En los casos que la Oficina de Contratación y Suministros, no obtenga respuesta del funcionario responsable de la contratación, se dará por satisfecha la relación contractual y se procederá a su devolución según lo dispuesto en el artículo 52 y cualquier situación anómala será responsabilidad exclusiva de éste, eximiendo de toda responsabilidad a la Oficina de Contratación y Suministros.

...”

Hay que recordar que como la numeración se modificó, donde dice” artículo 52” debe decir “artículo 53”.

YIRLANIA QUESADA: Quiero aclarar el por qué de eso en el artículo antes leído. Actualmente existe una directriz aprobada por el CONRE, en donde se establecía esto porque antes no pasaba nada con las garantías de cumplimiento, se depositaban y nadie velaba porque estuvieran vigentes o no. Tampoco había una responsabilidad del responsable general de la contratación, y eso estaba en el limbo.

Entre el año 2005 y 2006 se aplicó una directriz y es lo que está en este artículo y con esto ya se le estaría dando el rango de reglamento y quitando la directriz.

GUSTAVO AMADOR: Continuó leyendo el dictamen

“Artículo 57:

...

Toda solicitud de prórroga deberá estar debidamente justificada y demostrada y deberá solicitarse ante la Oficina de Contratación y Suministros, a más tardar con quince días hábiles de anticipación al vencimiento de las mismas. Si se tratare de solicitud de ejecución de garantías, deberá hacerlo dentro del mismo plazo antes mencionado, debidamente fundamentado y razonado para que la Oficina de Contratación y Suministros, realice los trámites correspondientes.

En casos excepcionales, si la Administración se viere en la obligación de ejecutar una garantía, porque no se renovó en tiempo, deberá custodiar el dinero obtenido mediante esa gestión, mientras el contratista se pone a derecho con la garantía. Dicha ejecución podrá hacerla la Oficina de Contratación y Suministros, de oficio en forma automática”.

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo una duda. Donde dice: “Si se tratare de solicitud de ejecución de garantías, deberá hacerlo...”, ¿quién lo hará? Me parece que debe decir que el responsable de la contratación deberá hacerlo ante la Oficina de Contratación y Suministros para que realice los trámites correspondientes.

Creo que la redacción queda en el aire, me parece que se debe indicar quién lo

va a hacer.

GUSTAVO AMADOR: Continúo con la lectura del dictamen que dice:

“Artículo 58—En el caso de prórrogas a las garantías, una vez prevenido el oferente o contratista sobre la misma, y si éste no atendiere oportunamente la prevención, la Oficina de Contratación y Suministros, procederá a la ejecución de las cauciones a más tardar el último día de su vencimiento.

Artículo 59—En caso de que proceda la ejecución de las garantías se deberá aplicar el procedimiento aprobado en concordancia con el artículo 80 y siguientes de este reglamento.

CAPITULO VIII

Recursos

Artículo 60— Corresponderá al órgano que resolvió aplicar una sanción por inhabilitación y apercibimiento o bien al que dictó un acto de adjudicación, o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, resolver los recursos de revocatoria contra los actos mencionados. Los recursos se plantearán ante la Oficina de Contratación y Suministros, quien se encargará de canalizarlos ante el órgano que compete, una vez obtenido los criterios del área técnica.

El recurrente, podrá solicitar expresamente que el recurso de revocatoria sea conocido y resuelto, no por la instancia que dictó el acto, sino por el Jarca respectivo. Cuando la apelación de un acto de adjudicación sea planteada ante la Contraloría General de la República, se procederá conforme corresponda.

Artículo 61—En casos de recursos de revocatoria en Contrataciones Directas de Escasa Cuantía, cuando el recurso se fundamente en aspectos de precio, lo resolverá directamente la Oficina de Contratación y Suministros. Cuando la Revocatoria sea basada en aspectos técnicos o en el sistema de evaluación, el responsable general de la contratación emitirá su criterio por las vías institucionales habilitadas para ello. Cuando la Revocatoria sea por razones de interpretación jurídica, la Oficina Jurídica emitirá su dictamen por las vías institucionales habilitadas. En los dos casos anteriores, a solicitud de la Oficina de Contratación y Suministros.

Artículo 62—Dada la Resolución por el órgano competente, se enviará a la Oficina de Contratación y Suministros, para que comunique la respuesta a los recurrentes que plantearon objeción a los carteles, revocatoria y apelación contra los actos de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso.

SECCION I Objeción al cartel

Artículo 63—En el caso de recurso de objeción a los carteles de licitaciones

públicas y recibida la notificación de audiencia especial por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Contratación y Suministros, solicitará el mismo día (al menos por fax o correo electrónico) el pronunciamiento del área técnica y de la Oficina Jurídica, quienes en un plazo de dos días hábiles, deberán enviar sus descargos o el allanamiento a la Oficina de Contratación y Suministros.”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece que se debe eliminar la palabra “fax”.

NORA GONZALEZ: Puede ser por el medio adecuado.

GUSTAVO AMADOR: Continúo con la lectura del dictamen:

“Artículo 64—Corresponde a la Oficina de Contratación y Suministros, integrar y enviar la respuesta a la Contraloría General de la República dentro del plazo de la audiencia.

Artículo 65—Si el recurso es interpuesto en una licitación abreviada ante la Oficina de Contratación y Suministros, ésta en coordinación con el área técnica tendrá un plazo de tres días hábiles para tomar la resolución y remitirla al recurrente.

Artículo 66—Si el recurso es declarado con lugar, la Oficina de Contratación y Suministros, se encargará de efectuar las modificaciones y comunicarlas o publicarlas por los mismos medios utilizados para invitar”.

GUISELLE BOLAÑOS: En cuanto al artículo 66 que ahora es 67 por el cambio de numeración, sería en cualquier licitación ¿o solo en las abreviadas?

YIRLANIA QUESADA: La licitación abreviada es directamente con nosotros, en las licitaciones públicas es a través de la Contraloría General de la República, que nos da respuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En el artículo 66 que ahora es artículo 67 dice: “publicada por los mismos medios”. ¿Por qué si se invitó por correo, se debe notificar por ese mismo medio?

GUSTAVO AMADOR: Vuelvo a leer el artículo 66 que ahora es artículo 67 y que dice:

“Artículo 66—Si el recurso es declarado con lugar, la Oficina de Contratación y Suministros, se encargará de efectuar las modificaciones y comunicarlas o publicarlas por los mismos medios utilizados para invitar”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahora sí la redacción está bien, es que no se leyó “mismos medios”.

Me parece que podríamos detener la discusión de este asunto para recibir a las funcionarias del PROCI.

GUSTAVO AMADOR: Me parece bien, quedamos hasta aquí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quedamos en el artículo 66 que ahora es artículo 67 por el cambio de numeración.

Al ser las 11:40 a.m. se retira de la sala de sesiones la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina de Contratación y Suministros.

SE DECIDE continuar en el análisis de este asunto en una próxima sesión.

III. VISITA DE LA SEÑORA LUZ ADRIANA MARTINEZ VARGAS, COORDINADORA DEL PROCI, PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO.

Al ser las 11:48 am, ingresan a la sala de sesiones las señoras Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI) y Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI, para realizar la Valoración del Riesgo por parte del Consejo Universitario.

Al ser la 1:06 pm, se retiran de la sala de sesiones del Consejo Universitario las señoras Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI) y Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI.

Se levanta la sesión al ser las trece horas con seis minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / LP / EF **